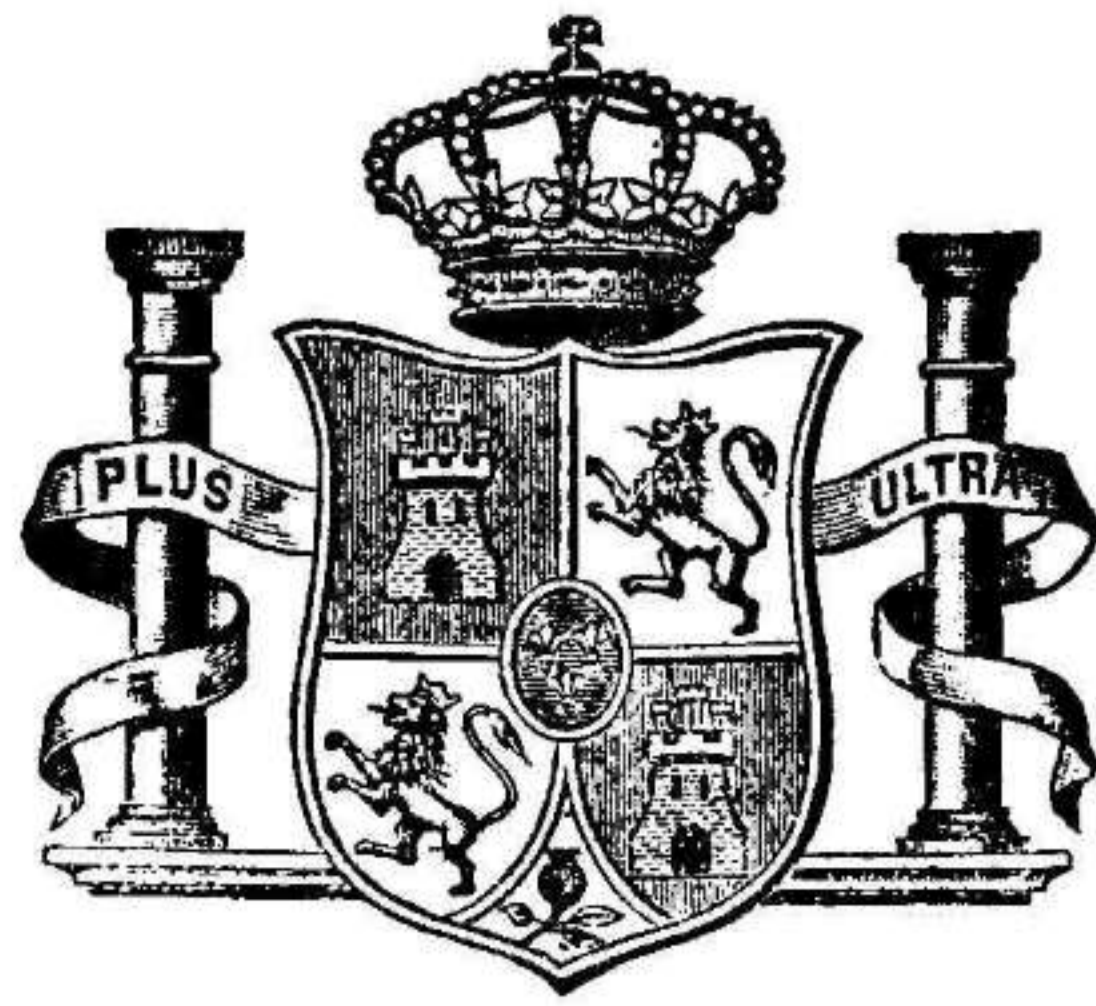


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 2 de Julio.*)

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 80.

Censo del ganado caballar y mular.

No habiéndose llevado á efecto por muchas Juntas municipales lo dispuesto en mi circular de 24 de Mayo último (BOLETÍN OFICIAL núm. 117), referente á la Estadística de carros, y dejando otras de incluir en ella los dedicados á las faenas agrícolas, se hace saber por la presente que todas las Juntas han de remitir el modelo inserto en mi circular citada, incluyendo los carros de labranza en la casilla correspondiente.

Para llevar á efecto dicha Estadística, se concede un plazo de diez días, pasado el cual nombraré comisionados para que lo verifiquen, siendo las dietas á cargo de los Alcaldes respectivos.

Palencia 2 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

CIRCULAR NÚM. 81.

Habiendo desaparecido de su casa

desde el día 14 de Mayo último Don Juan Gómez Alvarez, ignorándose por lo tanto el paradero del mismo, encargo á los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad pongan en conocimiento de este Gobierno en el momento que tengan alguna noticia sobre la suerte del indicado individuo. Las señas son las siguientes: de 50 á 55 años de edad, estatura baja; viste traje de papa claro, camisa de color y zapatos blancos; lleva el pelo cortado.

Palencia 2 de Julio de 1907.

El Gobernador,
Agustín Díez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Vistas las instancias de varias Sociedades de dependientes de comercio, referentes á la aplicación del artículo 15 del Reglamento de la ley de Descanso en Domingo, y de acuerdo con el informe emitido por el Instituto de Reformas sociales;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las siguientes reglas, aclaratorias acerca de los pactos entre patronos y obreros, de que habla el artículo indicado, en relación con el art. 4.º, de la ley de 3 de Marzo de 1904:

Primera. Podrán intervenir en los pactos á que se refiere el artículo 4.º de la ley todas las Asociaciones obreras ó patronales cuyos estatutos ó reglamentos se hallen aprobados y autorizados en la forma prevenida por las disposiciones vigentes.

Segunda. Estos pactos no podrán celebrarse parcialmente, ésto es, entre patronos y obreros aislados, ni de

Asociación á Asociación, ni entre varias entidades patronales y varios obreros, pudiendo únicamente ser adoptadas por mayoría absoluta de todos los individuos, obreros ó patronos, que, perteneciendo al gremio á que el convenio afecte, formen parte de alguna Asociación que reúna las condiciones arriba expresadas.

Tercera. En aquellas localidades en que no exista ninguna Asociación de patronos ni obreros, y el reducido número de éstos permita consultar su opinión en conjunto, podrá el Alcalde convocar á todos los interesados en el pacto y autorizar éste, previo informe de la Junta local de Reformas sociales, cuando exprese notoriamente la voluntad de la mayoría.

Cuarta. La rescisión sólo podrá tener lugar cuando así lo acuerde la mayoría del gremio, en la misma forma establecida para la adopción del convenio.

Quinta. El Alcalde, previo informe de la Junta local de Reformas sociales, donde este organismo exista, podrá suspender los pactos de que se trata por causa de orden público directamente originada en la aplicación del pacto mismo.

Sexta. La anulación de los pactos corresponderá exclusivamente al Ministro de la Gobernación, el cual podrá acordarla por el mismo motivo de orden público, ó por existir vicio de falsedad ó simulación en el acuerdo, recibiendo en este caso las alegaciones que ante él se produzcan por los interesados, y siempre previo informe del Instituto de Reformas sociales.

Séptima. La celebración del pacto se anunciará entre todos los elementos del gremio en él interesados,

por los medios de publicidad ordinariamente empleados por las Asociaciones de que se trata, haciéndose constar en una acta firmada por los Presidentes de las Asociaciones que tomaron parte en él y concediéndose los plazos que se estimen prudentes para que todas las opiniones se manifiesten y todos los intereses legítimos hallen la más completa garantía.

Octava. Estas disposiciones habrán de entenderse sin perjuicio de los demás preceptos contenidos en el art. 15 y en los artículos 13 y 14 del Reglamento de 19 de Abril de 1905.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1907.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta del día 28 de Junio.*)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES.

Subsecretaria.

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Bilbao la Cátedra de Derecho mercantil internacional y Legislación de Aduanas, dotada con el sueldo de 3 000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que tengan el título profesional y deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar

desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 29 de Junio.)

Se halla vacante en la Sección de Estudios elementales de Comercio de Gijón, que sostiene el Ayuntamiento, la Cátedra de Geografía económico-industrial é Historia del Comercio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio que tengan el título profesional y deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y los comprendidos en el Real decreto de 1.º de Diciembre de 1903.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 25 de Junio de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta del día 30 de Junio.)

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Habiendo cesado D. Evaristo López en el cargo de Agente auxiliar de la Zona 2.ª, el Arrendatario de contribuciones, en uso de sus atribuciones, ha tenido á bien nombrar Agente auxiliar de la Zona 2.ª á Don

Claudio de Cea Caballero, vecino de Becerril de Campos.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de los contribuyentes y Autoridades de los pueblos que componen la expresada Zona y con el fin de que se le guarden las consideraciones que le son propias en el ejercicio de sus funciones.

Palencia 27 de Junio de 1907.—El Tesorero, M. de Asúa.

ZONA DE RECLUTAMIENTO Y RESERVA DE PALENCIA NÚMERO 43.

En el BOLETÍN OFICIAL de la provincia núm. 109, de 15 de Mayo último, se insertaron los Ayuntamientos que no habían devuelto las relaciones que en el mes de Abril de este año les remitió dicha Zona, preguntándoles la residencia de los reclutas que en ellas se relacionaban, por no aparecer hayan pasado la revista anual de 1906, con el fin de poder cumplimentar lo que para estos casos está mandado; y como á pesar de haber transcurrido tiempo suficiente no lo hayan efectuado los Ayuntamientos á continuación relacionados, se les interesa lo verifiquen á la mayor brevedad.

Alar del Rey.
Camporredondo.
Dehesa de Romanos.
Magaz.
Olea.
Olmos de Pisuerga.
Paredes de Nava.
Quintanilla de Onsoña.
Renedo de Valdavia.
Salinas de Pisuerga.
Valdeolmillos.
Villafruel.
Villota del Duque.

Palencia 27 de Junio de 1907.—El Comandante Jefe del Depósito, Pedro Marirrodriaga Merino.—V.º B.º —El Coronel, Morcillo.

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Rebollar.

La Junta pericial de mi presidencia ha terminado los apéndices de las riquezas rústica y pecuaria y el de urbana, base de los respectivos repartimientos para el próximo año de 1908, los cuales quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días, á contar desde el de la fecha de este edicto, para que los contribuyentes puedan enterarse de las variaciones que en su riqueza amillarada se hacen y entablar únicamente sobre dichas alteraciones, dentro del expresado plazo, ante la indicada Junta, las reclamaciones de agravio absoluto ó comparativo que crean pertinentes en derecho.

Villanueva del Rebollar 27 de Junio de 1907.—El Alcalde, Antonio Carande.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estado de procesados y reos rebeldes.

Segundo trimestre de 1907.

TRIBUNAL QUE DECRETÓ LA REBELDÍA.	NOMBRE DEL REBELDE.	DELITO.	FECHA de la incoación de la causa.		FECHA de la declaración de rebeldía.		ESTADO DEL PROCESO EN QUE SE DECRETÓ.	DILIGENCIAS practicadas para la busca y captura.	
			Día.	Mes.	Año.	Día.			Mes.
El Juzgado de Astudillo.	Fructuoso López Pariente.	Hurto.	26	Noviembre.	1907	4	Abril.	En sumario.	Publicadas requisitorias.
			20	Septiembre.	1905	16	Abril.		
El Juzgado de Saldaña.	Manuel Inguanzo Gutiérrez y Ginés Martín Prieto.	Desacato.	10	Noviembre.	1905	1	Mayo.	En sumario.	»
			22	Diciembre.	1906	1	Mayo.		
Idem.	Basilisa Salazar Iglesias.	Hurto.	23	Julio.	1906	22	Mayo.	»	»
			22	Febrero.	1907	18	Mayo.		
El Juzgado de Cervera.	Quiteria Duval Escudero y Paulino Hernández Gabarri.	Robo.	9	Noviembre.	1906	23	Mayo.	Asistir á juicio oral.	»
			22	Febrero.	1907	18	Mayo.		
El Juzgado de Carrión.	Pedro Niño Obispo.	Hurto.	6	Octubre.	1906	31	Mayo.	En sumario.	»
			4	Diciembre.	1906	31	Mayo.		
El Juzgado de Baltanás.	Nicolás de la Loma Alonso, José Merino Sabater y Valentín Alonso Fernández José Alonso García.	Disparo y lesiones.	8	Enero.	1907	24	Junio.	»	»
			20	Octubre.	1906	25	Junio.		
El Juzgado de Palencia.	Enrique Blanco Pérez.	Idem.	20	Octubre.	1906	25	Junio.	»	»
			20	Octubre.	1906	25	Junio.		

Audiencia provincial de Palencia á 1.º de Julio de 1907.—El Secretario, Luciano Suárez Valdés.—Conforme.—El Presidente accidental, Edelmiro Trillo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

CONTRIBUCION INDUSTRIAL.

CONTINUACIÓN DE LAS MATRÍCULAS DE LOS PUEBLOS DE ESTA PROVINCIA.

Ayuntamiento de Frómista.

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
<i>Tarifa 1.^a</i>			
Fernández de la Vega, Joaquín	Francesa	Vendedor de hierro.	337
Morante Ruíz, Antonio	Carretera	Idem	337
Alonso González, Maximino	Escuela	Venta de máquinas agrícolas	136
Ibáñez Crespo, Modesto	Plaza Mayor	Tejidos al por menor	114
Alvarez Rodríguez, Ciriaca	Magistral Aguado	Idem	114
Macho Valcázar, Cecilio	Martín Veña	Idem	114
Ruíz Ortíz, Felipe	Plaza Mayor	Idem	114
Moslars Alvarez, José	Magistral Aguado	Idem	114
Ibáñez Crespo, Modesto	Plaza Mayor	Café	93
Rodrigo Alvaro, Agustín	Magistral Aguado	Idem	93
Huidobro Marquina, Agustín	Carretera	Vendedor de fresco.	93
Alvarez Rodríguez, Pedro	La Plata	Ultramarinos	60
Alonso Catalina, José	Obispo Almaráz	Idem	60
Moslars Sáez, Angel	Magistral Aguado	Idem	60
Ruíz González, Zacarías	Plaza Mayor	Idem	60
Macho González, Lúcio	Idem	Idem	60
Macho Ramos, Eustaquio	Francesa	Venta de curtidos	60
Río Pablos, Mariano (del)	Magistral Aguado	Vendedor de carnes	32
Villegas Marcilla, Pedro	Martín Veña	Idem	32
Moreno Arconada, Gregorio	Plaza Mayor	Idem	32
Hoyo Gutiérrez, Gregorio	Martín Veña	Venta de harinas	32
(tel)	Calvario	Taberna y comidas	32
Pérez Ruíz, Felipe	Plaza del Obispo		
López y López, Emeterio	Almaráz	Venta de vino	30
Alonso Catalina, José	Idem	Vendedor paja cort. ^a	26
Pedrosa González, Epifanio	Milagro	Idem	26
Vega Ramos, José	Escuela	Idem	26
Arias Díez, Manuel	Ronda del Castillo	Abacería	20
González González, Fideniano	Magistral Aguado	Idem	20
Prieto Guedes, Valentín	Idem	Idem	20
Sáez Prieto, Estefanía	Carretera	Parador	20
Vega Ramos, José	Escuela	Idem	20
Herreras Fernández, Eufemia	Francesa	Idem	20
García Rodríguez, Venancio	Plaza Mayor	Venta de hortalizas	16
Fernández Antón, Atanasio	La Plata	Idem	16
González González, Constantino	Milagro	Taberna fuera casco	16
<i>Tarifa 2.^a</i>			
Fierro Azgárate, Abdón	Carrión	Especulador en vinos	104
Díaz Cantero, Marcelino	Puebla Nueva	Idem	104
Arconada Durán, Hilario	Carretera	Idem	104
Ruíz Ortíz, Angel	Francesa	Idem en cereales	104
Herrero Abia, Lucas	Plaza Mayor	Idem	104
Gutiérrez Dozal, Florencio	Idem	Idem	104
López Román, Juan	Francesa	Idem	104
García Gutiérrez, José	Plaza Mayor	Idem	104
Huidobro Marquina, Miguel	Carretera	Idem frutas de la tierra	52
Delgado Cabeza, Julian	Idem	Contratista de la luz eléctrica	12
Vega Ramos, José	Escuela	Carro amillarado	8
<i>Tarifa 3.^a</i>			
Hijos de V Calderón	Palencia	Fábrica de harinas	1040
Electra de las Villas	Idem	Fábrica de electricidad, 57 kilowats	408'87
Hijos de V. Calderón	Idem	Empleo de fuerza hidráulica permanente	156
Lozano Calvo, Manuel	Canal	Batán	88
Idem	Idem	Fábrica de hilados	72'80
Idem	Idem	Una percha	20
Idem	Idem	Empleo de fuerza hidráulica temporal	16'68
Idem	Idem	Untelar común lanz. ^a	10
Idem	Idem	Idem	8
Barón León, Félix	Extramuros	Horno de teja, ladrillo y cal	78
Ibáñez García, Aurelio	Plaza Mayor	Una piedra para chocolate	50
Crespo Terrado, Eladio	Magistral Aguado	Notario Colegiado	99
Ibáñez García, Aurelio	Plaza Mayor	Confitero	60
Ejedo Ruíz, Florencio	San Pedro	Farmacéutico	50
Sáenz González, Pablo	Obispo Almaráz	Idem	50

Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Calle y número de su casa habitación.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Cuota para el Tesoro. — Pesetas.
Vázquez Aguado, Luciano	Plaza Mayor	Veterinario	32
García Frechilla, Nicolás	Idem	Barbero	20
Salazar Fernández, Valentín	Francesa	Horno de pan	20
Herreras Fernández, Audoenio	Damas	Carpintero	14
Abad Chato, Julio	Plaza Mayor	Barbero	14
Moslars Sáez, Lorenzo	Idem	Carretero	14
Arconada Vallejo, Donato	Milagro	Idem	14
Alonso González, Maximino	Escuela	Herrero	14
Ruíz Abad, Eugenio	San Pedro	Idem	14
Alonso Arconada, Vicente	Escuela	Idem	14
Diez Arconada, Félix	Magistral Aguado	Sastre	14
Arroyo Arroyo, Severiano	Puebla Nueva	Idem	14
Fernández Blanco, Domingo	San Pedro	Zapatero	14
García Prado, Pedro	Plaza Mayor	Idem	14
Macho Ramos, Eustaquio	Francesa	Idem	14
García Márcos, Angel	Martín Veña	Hojalatero	14
Moreno Arconada, Gregorio	Plaza Mayor	Panadero	14
Alonso Blanco, Francisco	Escuela	Idem	14
<i>Tarifa 5.^a</i>			
Santos del Valle, Simeón	Huesas	Constructor de pozos	13
Hermosa Miguel, Mariano	Francesa	Idem	13

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Construcciones civiles.—Mes de Febrero de 1907.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras del arreglo de las habitaciones y mobiliario en las viviendas que habita el Sr. Gobernador civil de la provincia.

CONCEPTOS.	IMPORTE total. — Pesetas Cts.
JORNALES.	
Elías Pajares, 17 días, á 4'50 pesetas	76 50
José Cordero, 17 días, á 3 pesetas	51 "
Modesto Ceinos, 17 días, á 3 pesetas	51 "
Ildefonso Ruíz, 17 días, á 2'50 pesetas	42 50
Mariano Antolín, 17 días, á 2'25 pesetas	38 25
Edesio Fernández, 17 días, á 2 pesetas	35 "
IMPORTAN LOS JORNALES	294 25
MATERIALES.	
Paulino Aragón por cortar dos fallebas y hacer paletones, es-	
pigar anillos y hacer una llave para una cerradura	2 75
Cándido Germán por siete metros tubos de gres de 0'15, á 3'50	
pesetas metro, 24'50 pesetas. Por 200 rasillas, á 2'50 pesetas el 100, 5 pesetas. Por 1 000 baldosines finos corrientes, á 5 pesetas el 100, 50 pesetas. Por tres metros tubos de gres, de 0'10, á 1'60 el metro, 4'80 pesetas. Por 300 baldosines finos corrientes, 40 pesetas	124 30
Francisco Gallego por dos paquetes de puntas de 16'50 X 2'70, 5'40 pesetas. Por un paquete de ídem de 14'40, 2'90 pesetas	8 30
Arturo Ortega por 40 piezas de tabla machihembrada, de 1 X 4, rojo, á 3'15, 126 pesetas. Por 19 alfangías 18/3 1/4 X 2 1/2, á 3'05, 57'95 pesetas. Por seis fajos de barrotillo, á 2'50, 15 pesetas. Por 17 metros 26 centímetros de tabla machihembrada de 1 X 4, rojo, á 3'15, 54'36 pesetas. Por una cornisa, 24 metros lineales, á 0'40, 9'60 pesetas. Por 37 metros 81 centímetros de tabla machihembrada de 1 X 4 rojo, á 3'15, 119'10 pesetas. Por 16 alfangías de 14/2 X 2, á 1'75, 28 pesetas. Por cuatro de 18 3 1/4 X 2 1/2, á 3'05, 12'20 pesetas	422 21
Felipe Robles por siete sillas arregladas de tapicería, á 4 pesetas	28 "
Práxedes Pérez por un caño de chapa para el ventilador de la cebolla del escusado, 12 pesetas. Por 10 cristales para los balcones y ventanas y reparar los cristales con masilla, 10 pesetas. Por una tira de cristal muselina, 1'50 pesetas. Por dos cántaros nuevos de lata doble, de los grandes, 12 pesetas	35 50
Maximiano Isasmendi por un cortatiro corredera, 2 pesetas. Por un inodoro de loza, 10 pesetas. Por una tapa de nogal, 9 pesetas. Por cuatro botones de goma, á 0'30, 1'20 pesetas. Por una arroba de cal, 75 céntimos. Por 50 azulejos blancos, á 22'50 el 100, 11'25 pesetas	34 20

CONCEPTOS.

	IMPORTE total. — Pesetas Cts.
Escudero y Compañía por un cuartillo de barníz muñeca, 1'50 pesetas. Por un cuartillo de ídem brocha, una peseta. Por un cuartillo de espíritu de vino, 1'50 pesetas. Por un cuartillo de barníz brocha, una peseta.....	5 >
Francisco Arroyo por 10 metros espiguilla, á 0'15 pesetas...	1 50
Julian Alonso por pintar al óleo dos dormitorios grandes que miden 150 metros con 50 centímetros, á peseta el metro, 150'50 pesetas. Antesala, techo y zócalo al temple, 4 pesetas. Por 25 rollos de papel, á 1'50, 37'50 pesetas. Por 12 tiras de cenefa, á 1'50, 18 pesetas. Por dos florones, 7'50 pesetas. Por la colocación de este papel, 22'50 pesetas. Por pintura al temple del techo del salón, arreglo de zócalo y papel, 20 pesetas. Por pintar al óleo 33 huecos de balcones, puertas, vidrieras, falsetes, ventanas y una chimenea, que miden 150 metros, á peseta el metro, 150 pesetas.....	410 >
Braulio Inclán por dos carros de arena, 4 pesetas. Por dos cunachos de cal viva, una peseta.....	5 >
J. Font por 16 fanegas de yeso blanco, 14 pesetas. Por 12 de yeso cernido, 13'50 pesetas. Por ocho fanegas de yeso blanco, 7 pesetas. Por 16 fanegas de ídem, 14 pesetas. Por ocho fanegas de ídem, 7 pesetas. Por ocho ídem de ídem, 7 pesetas. Por seis ídem de ídem, 5'25 pesetas.....	67 75
Felipe Robles por dos sillas de regilla finas.....	19 >
Francisco Gallego por una cerradura, 2 pesetas. Por un candado, 1'35 pesetas.....	3 35
Felipe Robles por una cama de matrimonio, 175 pesetas. Por un somier, 23 pesetas.....	198 >
Al mismo por arreglo y tapizado de un termo de gabinete, 95 pesetas. Por ídem ídem de seis sillas de caoba, 2'50 pesetas.....	130 50
Sebastián Battaner por 90 aisladores mínimos, 1'80 pesetas. Por tres platillos pequeños, 0'30. Por una roseta de madera, 0'10. Por 108 metros flexible, 19'40. Por un platillo grande de madera, 0'20. Por seis tubos de pose el ana, 0'60. Por dos interruptores rápidos, 1'50. Por un portalámparas, 0'75. Por un racors, 0'10. Por dos kilos de hilo de timbres, 18 pesetas. Por 12 lámparas de 10 bujías, 8'40 pesetas. Por 25 c/m. cadena metal, una peseta. Por una pera rizada para timbres, una peseta. Por cinco metros cordón seda para ídem, 2 pesetas. Por dos pulsadores madera para ídem, una peseta. Por un rosetón madera para ídem, 80 céntimos. Por una araña de tres luces, núm. 1 412, completa, 30 pesetas. Por un timbre encerra de 11 c/m., 8'50 pesetas. Por un ídem circular de 7 c/m., 6 pesetas. Por una campana, 7 c/m., 7'50 pesetas. Por un pulsador de madera, 40 céntimos. Por dos pilas completas de barro piraso, 5'80 pesetas. Por cuatro metros F cajetín, núm. 51, 1'20 pesetas. Por trabajo realizado, 20 pesetas.....	136 09
J. Font por 40 fanegas de yeso blanco, á 3'50, 35 pesetas...	35 >
IMPORTAN LOS MATERIALES.....	1666 45
RESUMEN.	
Importan los jornales.....	294 25
Ídem los materiales.....	1666 45
IMPORTE TOTAL.....	1960 70

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de mil novecientas sesenta pesetas setenta céntimos.

Palencia 27 de Mayo de 1907.—El maestro albañil, Elías Pajares.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 4 de Junio de 1907.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Eladio Santander.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Ayuntamiento constitucional de Villaumbrales.

Hallándose vacante una plaza de Guarda municipal de campo de este término jurisdiccional, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos del presupuesto, se convoca por el presente á cuantos individuos se consideren aptos para desempeñar dicho cargo y aspiren á obtener su nombramiento para que en el plazo de ocho días, á contar desde que se

publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento sus respectivas instancias, en vista de las cuales se proveerá con arreglo á derecho.

Villaumbrales 1.º de Julio de 1907.—El Alcalde, Francisco Díez.

Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Terminados los apéndices que han de servir de base á los repartimien-

tos de la contribución territorial y de edificios y solares de este término municipal para el próximo año de 1908, quedan expuestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo puedan examinarlos cuantos lo deseen y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado no serán admitidas.

Saldaña 28 de Junio de 1907.—El Alcalde, Emilio Santos.

Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Formadas las cuentas municipales del año 1906, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, en cuyo plazo pueden ser examinadas por los vecinos y producir las reclamaciones que estimen convenientes.

Palenzuela 28 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pedro de la Torre.

Ayuntamiento constitucional de Alar del Rey.

Terminados los apéndices al amillaramiento que han de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Alar del Rey 27 de Junio de 1907.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Santa Cecilia del Alcor.

Terminados los apéndices á los amillaramientos que han de servir de base para la contribución rústica y urbana en el año de 1908, se hallan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados por los que lo crean oportuno y presenten las reclamaciones que crean convenientes.

Santa Cecilia del Alcor 27 de Junio de 1907.—El Alcalde, Isidro Martín.

Ayuntamiento constitucional de Nestar.

Formados por la Junta pericial de este distrito los apéndices de la contribución rústica y pecuaria para 1908 y que han de servir de base á los repartimientos respectivos, se hallan de manifiesto en Secretaría por

término de ocho días á los efectos de oír reclamaciones

Nestar 24 de Junio de 1907.—El Alcalde, Pantaleón Millán.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Terminados los apéndices de rústico, pecuario y el de edificios y solares de este distrito y para el año de 1908, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que en dicho período los interesados en ellos comprendidos puedan examinarlos y aduzcan las reclamaciones que creyeren oportunas.

Marcilla 25 de Junio de 1907.—El Alcalde, Lúcio Bregón.

Ayuntamiento constitucional de Moratinos.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este Ayuntamiento que ha de servir de base á los repartimientos de 1908, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que en dicho período los interesados en ellos comprendidos puedan examinarlos y aduzcan las reclamaciones que creyeran oportunas.

Moratinos 25 de Junio de 1907.—El Alcalde, Andrés Fernández.

Ayuntamiento constitucional de Fresno del Río.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la contribución rústica y pecuaria de este distrito, base para la formación de los repartimientos de 1908, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo los interesados en él comprendidos pueden examinarlos y aduzcan las reclamaciones que creyeran oportunas.

Fresno del Río 12 de Junio de 1907.—El Alcalde, Segundo León.

Ayuntamiento constitucional de Villota del Duque.

Formadas por los respectivos cuantadantes las cuentas municipales pertenecientes al año de 1906, se hallan de manifiesto en esta Secretaría de mi cargo por término de quince días, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantos lo crean necesario y entablar dentro del mismo por escrito las observaciones que crean conveniente respecto de las mismas.

Villota del Duque 26 de Junio de 1907.—El Alcalde, Julian Lorenzo.